

RES. 568/2021**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS****EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021****(E. E. N° 2020-17-1-0002902, Ent. N° 4069/2020)**

VISTO: la nota de fecha 19 de noviembre de 2020 remitida por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), formulando descargos respecto a lo resuelto por este Tribunal en sesión de fecha 07 de octubre de 2020 (Resolución 2005/2020, EE. 2019-17-1-0002902), en relación al cumplimiento de la Ordenanza 77 aplicable a diversas partidas entregadas por el Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) en el período 1°/10/2019 - 31/03/2020;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 07 de octubre de 2020 (Resolución 2005/2020, EE. 2019-17-1-0002902) observó el no cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF a la Corporación Nacional para el Desarrollo, en base a la información presentada por el INAU de acuerdo al siguiente detalle:

FINANCIACIÓN 1,1							
LIQ.	AFECT	IMPORTE	ENTIDAD	CENTRO	COBRADO	RENDIDO	SALDO
1851	20118	5.000.000	CORPORACION PARA EL DESARROLLO - N° 50313/11		25/10/2019	31/01/2020	
		15.000.000			30/10/2019	31/03/2020	
		15.000.000			21/11/2019	31/03/2020	14.482.535
40460	21415	4.400.000	CORPORACION PARA EL DESARROLLO - N° 19127/17		30/10/2019	31/01/2020	

2) que de acuerdo al descargo presentado por la Corporación Nacional para el Desarrollo, las rendiciones fueron presentadas con fecha 10-12-2019, las correspondientes al Fideicomiso N° 50313/11 y 09-12-2019, la correspondiente al Fideicomiso N° 19127/17;

3) que de acuerdo a lo informado por el INAU con fecha 15/01/2021, se ratifican las fechas que fueran oportunamente informadas a este Tribunal, sin que surjan nuevos elementos de consideración al respecto;

CONSIDERANDO: que corresponde mantener las observaciones formuladas en sesión de fecha 07 de octubre de 2020 (Resolución 2005/2020, EE. 2019-17-1-0002902) respecto de las partidas detalladas que fueran otorgadas a la Corporación Nacional para el Desarrollo, al no haberse dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 132 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la información remitida por la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2) Mantener las observaciones formuladas con fecha 07/10/2020 respecto de lo actuado por la Corporación Nacional para el Desarrollo, en referencia a las partidas detalladas en el Resultando 1°; y
- 3) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay y a la Corporación Nacional para el Desarrollo.

aov